



DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/037/2020

Ciudad de México, 11 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el párrafo segundo y tercero del acuerdo segundo del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/08/2019, de la Junta de Coordinación Política, solicito la inscripción e inclusión en el orden del día de la Sesión a celebrarse el día jueves 13 de febrero del 2020, a las 9:00hrs la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K AL ARTÍCULO 29 APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Reciba un cordial saludo

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO  
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN  
PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL**



**I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**  
FOLIO: **03012353**

FECHA: **12/12/20**

HORA: **11:00**

RECIBIDO: **Daniel**

**PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA**  
**12 FEB. 2020**  
Recibió: **Ana L Vargas**  
Hora: **9:45 am**



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

1

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K AL ARTÍCULO 29 APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

#### **1. El Derecho a la Familia**

Nuestro sistema jurídico contiene disposiciones que tutelan a la familia como el núcleo de la sociedad. Durante mucho tiempo, la familia ha sido considerada como una institución fundamental donde las personas se desarrollan como entes socioculturales y parte esencial de la organización del Estado.

Además, es considerada como la base para el desarrollo social, económico, político y cultural de cada nación, toda vez que cumple una función social determinada que garantiza la perpetuación y estabilización de la sociedad. Es



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

decir, la familia posee gran influencia en el desarrollo sostenible de los países, por eso se obliga a los estados a proteger a esta importante institución social.

El término familia procede del latín familia, y se refiere al “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”, a su vez derivado de *famŭlus*, “siervo, esclavo”. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del *pater familias*, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens (Enciclopedia Británica, 2009: 2).

Desde el punto de vista demográfico, las familias constituyen vínculos sociales de naturaleza íntima, donde conviven e interactúan personas emparentadas, de género y generaciones distintas. En su seno se construyen lazos de solidaridad; se entrelazan relaciones de poder y autoridad, y asimismo, se reúnen y distribuyen los recursos para satisfacer las necesidades primarias de sus integrantes.

La familia es, como se ha señalado, la unidad básica que norma el comportamiento de los individuos como espacio primario de socialización y, por lo tanto, de formación de ciudadanos. Por ello, son de interés en el ámbito de del derecho y las políticas públicas.

A este respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16 numeral 3. Indica:

2

“3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Asimismo, en su artículo 25 numeral 2, refiere:

“2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 numeral 1, dispone:

“Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. “

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 3 numeral 2 dice::



“Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

La misma Convención en su artículo 18n numeral 1 dispone:

“Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”

Por cuanto hace a nuestro país, nuestra norma suprema en su artículo 4º establece:

3

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

De igual forma, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 6 apartado D, se garantizan también los derechos de las familias:

D. Derechos de las familias.



LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.
2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.
3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

Con base en dichas disposiciones constitucionales, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone en su artículo 940:

Artículo 940.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

4

Asimismo, el artículo 941 del referido código reza:

Artículo 941.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros. En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Como legisladores, tenemos la ingente responsabilidad de revisar el orden jurídico para evaluar si se han actualizado las medidas tendentes a garantizar las necesidades de la familia y sus integrantes, sobre todo los derechos de los menores.



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

LEGISLATURA

Desafortunadamente, en años recientes los divorcios se han incrementado, y con ello la exigencia de la pensión alimenticia correspondiente a favor de los hijos bajo el principio de proporcionalidad. Cabe señalar que de acuerdo con el INEGI, el 73% de los hogares familiares reconoce como jefe a un hombre y el 27% es una mujer quien asume ese rol. Específicamente, 33 de cada 100 mujeres entre 15 y 54 años de edad con al menos un hijo son madres solteras.

También se señala que el 82.4% de los jefes hombres y el 48% de las jefas mujeres son económicamente activos. Con relación al ingreso por trabajo que reciben las mujeres solteras ocupadas de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo, una quinta parte de ellas (22.2%), gana un salario mínimo o menos por el trabajo que desempeñan, 30.6% hasta dos salarios mínimos y 29.6% dos o más salarios mínimos.

Ahora bien, como se ha comentado, en el derecho de familia los alimentos son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero<sup>1</sup>.

5

De esta forma, el artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal dispone que los alimentos comprenden los siguientes rubros:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

<sup>1</sup> Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/9.pdf>



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

LEGISLATURA

Es importante señalar que la obligación de dar alimentos es recíproca, es decir, quien los da tiene derecho de pedirlos, sujetándose a las disposiciones de la materia. También, hay que mencionar que el aseguramiento de los alimentos podrá hacerse por medio de hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad suficiente para cubrirlos, o de cualquier otra forma que a juicio del juez sea razonables.

Pese a esto, existen deudores alimentarios que no cumplen con su obligación. Por tal motivo, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó el Código Civil local para incluir el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, a cargo del Registro Civil, el cual tiene por objeto inscribir a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

Para tal efecto, el registro expide un Certificado que informa si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Una vez hecha la inscripción, se solicita al Registro Público de la Propiedad que anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. Lo mismo ocurrirá con las sociedades de información crediticia.

De esta forma, el estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos puede tener un impacto negativo en el historial crediticio así como en el registro de los bienes inmuebles de los deudores.

### **1. De los requisitos de elegibilidad para los servidores públicos.**

Toda vez que en la Ciudad de México existe el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, a cargo del Registro Civil, el cual tiene por objeto inscribir a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial y para tal efecto, el registro expide un Certificado que informa si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Una vez hecha la inscripción, se solicita al Registro Público de la Propiedad que anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. Lo mismo ocurrirá con las sociedades de información crediticia. De tal manera que consideramos de la mayor importancia que dicho registro sea incorporada a nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, como requisito de elegibilidad para quien aspire a ser diputada o diputado de nuestro Congreso local.

6



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

LEGISLATURA

Así, consideramos necesario que aquellos que aspiren a un cargo de elección popular, den el ejemplo a la población del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Cabe señalar que la Constitución de la Ciudad de México, establece en su artículo 29 apartado C, los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de diputada o diputado:

Para ser diputada o diputado se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;
- d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- e) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- f) No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- g) No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- h) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;

7





## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

- i) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y
- j) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

En ese contexto, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un inciso K en su artículo 29 apartado C, relativos a los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de diputada o diputado, en el que quede establecido como requisito el no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Con ello, se pretende la protección de la familia y su patrimonio, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los deudores alimentarios y que no se escuden en el servicio público para evadir sus responsabilidades.

Así, propongo adicionar el inciso K para quedar de la siguiente manera:

8

...

### **k. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

Con lo anterior, se buscan dos cosas: en primer lugar se pretende reforzar los derechos de los acreedores cuyos deudores evaden sus responsabilidades, y en segundo lugar que el derecho fundamental a recibir alimentos no sea evadido por quienes aspiren a ser diputadas o diputados del Congreso de la Ciudad de México.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se adiciona una fracción k al Apartado C del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

### Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

A. ....

B. ....

C. De los requisitos de elegibilidad

Para ser diputada o diputado se requiere:

a) a j) ....

**k) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

D. ....

E. ....

### TRANSITORIOS

9

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, el día 12 de febrero del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO